
CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL DE CARTERAS

NORWEALTH CAPITAL, AGENCIA DE VALORES, S.A.



CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL DE CARTERAS

En [●], a [●] de [●] de 20[●]

DE UNA PARTE:

NORWEALTH CAPITAL, AGENCIA DE VALORES, S.A. (en adelante, la SOCIEDAD), con NIF B95903613, domiciliada en Bilbao, calle Elcano 7, 5ª Planta, constituida válidamente el 20 de diciembre de 2017 ante el Notario de Bilbao D. Eduardo Ares de Parga, con el número 3.800 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5739, folio 144, inscripción 1 con hoja BI-70801.

Interviene en su nombre D. [●], con NIF [●] quién actúa en virtud de poder general otorgado el 20 de diciembre de 2017 ante el Notario de Bilbao D. Eduardo Ares de Parga, con el número 3.800 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo [●], folio [●], inscripción [●] con hoja BI-[●].

Y DE OTRA PARTE:

D./Dª. _____, con NIF _____ y domicilio en _____ (en adelante, el CLIENTE).

Las partes (en adelante denominadas conjuntamente como las Partes e individualmente cada una de ellas por la abreviatura indicada o como una Parte o la Parte), se reconocen plena personalidad y capacidad de obrar, así como la representación con que actúan en este acto para otorgar el presente Contrato, y suscriben las presentes Condiciones Generales del Contrato de Gestión Discrecional de Carteras (en adelante, el Contrato) de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del Contrato.

1.- El presente Contrato regula la gestión discrecional e individualizada, por parte de la SOCIEDAD, de los instrumentos financieros y el efectivo del CLIENTE que, en el momento de la firma de este Contrato o en cualquier otro momento, el CLIENTE ponga, con esa finalidad, a disposición de la SOCIEDAD, así como de los rendimientos generados por aquéllos.

2.- La cartera inicial del CLIENTE es la que se detalla en las Condiciones Particulares – Apertura de Cartera Gestionada, anexo al presente Contrato. La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV), la suma de los dos conceptos siguientes:

- a) El patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el CLIENTE.
- b) El importe de créditos en su caso obtenidos de una entidad habilitada. La concesión de crédito exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el CLIENTE y el acreditante.

3.- La SOCIEDAD actuará de acuerdo a las condiciones preliminares y cláusulas de este Contrato y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación o por la comunicación del CLIENTE de nuevos datos o circunstancias que, hasta que se haga una nueva evaluación del CLIENTE puedan suponer un nivel de riesgo más conservador del CLIENTE, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la cláusula sexta de la sección segunda de este Contrato. En estos casos, la SOCIEDAD, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al CLIENTE de forma inmediata.

4.- En caso de pluralidad de titulares, salvo que expresamente se determine el régimen de mancomunidad en el anexo Condiciones Particulares – Apertura de Cartera Gestionada, estos tendrán el carácter de titulares indistintos o solidarios de cuantos derechos y facultades se reconocen al CLIENTE. En particular, cualquiera de ellos podrá, por sí solo y sin limitación, reclamar información, dar instrucciones y en general ejercitar cuantos derechos sean inherentes a la titularidad.

Segunda.- Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo.

La SOCIEDAD promoverá el registro o depósito de los instrumentos financieros objeto de este Contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de valores y efectivo afectas de forma exclusiva al presente Contrato. Dichas cuentas se detallan en el correspondiente anexo de Condiciones Particulares – Apertura de Cartera Gestionada.

El CLIENTE se compromete a no disponer del efectivo existente en la cuenta corriente ni de los valores e instrumentos financieros recogidos en la cuenta de valores abierta en la entidad financiera designada por él mismo, sin conocimiento previo de la SOCIEDAD. Cualquier descubierto en la cuenta de valores o en la cuenta corriente de la entidad financiera correspondiente, a consecuencia de las

operaciones por él ordenadas, será de su exclusiva responsabilidad, siendo repercutible al mismo, la compensación que pudiera realizar la entidad financiera, en su cuenta o en la cuenta de la SOCIEDAD, como consecuencia del descubierto producido, en su caso por la operación ordenada.

Tercera.- Facultades de la SOCIEDAD

La SOCIEDAD ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, en nombre y por cuenta del CLIENTE, entre otras, sin que su enumeración tenga un carácter limitativo, comprar, suscribir, enajenar, prestar, acudir a las amortizaciones, ejercitar los derechos económicos, realizar los cobros pertinentes, conversiones y canje de los valores y, en general, instrumentos financieros sobre los que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

Cuarta.- Autorizaciones expresas.

1.- Si la utilización de cuentas globales (“cuentas ómnibus”) viene exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros, la SOCIEDAD podrá utilizarlas siempre que obtenga la autorización expresa del CLIENTE a través del anexo de Condiciones Particulares – Apertura de Cartera Gestionada e informe previamente de los riesgos que asumirá, así como del nombre de la entidad y calidad crediticia de la depositaria.

2.- Cuando las operaciones sobre valores o instrumentos financieros emitidos por la SOCIEDAD o sociedades de su grupo o Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, IIC) gestionadas por la SOCIEDAD o sociedades de su grupo, así como las contempladas en los apartados i), ir) y iii) del punto 1.g) de la cláusula siguiente, por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la cartera del CLIENTE representen más del 25% del importe total de la cartera gestionada del CLIENTE, la SOCIEDAD deberá recabar una autorización previa del CLIENTE a través del anexo de Condiciones Particulares – Apertura de Cartera Gestionada. A estos efectos la cartera gestionada se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión.

Quinta.-Obligaciones de información.

1. La SOCIEDAD proporcionará a cada CLIENTE información sobre su patrimonio con carácter general con periodicidad trimestral, salvo que se dé algunos de los supuestos particulares recogidos en la presente cláusula.

La información a recibir será la siguiente:

- a) Datos identificativos de la SOCIEDAD
- b) La denominación de la cuenta del CLIENTE.
- c) Información sobre el contenido y valoración de la cartera, incluyendo datos sobre cada instrumento financiero, su valor de mercado o, en su defecto, el valor razonable y el saldo de caja al principio y al final del período al que se refiere la información, así como el rendimiento de la cartera durante ese período.
- d) La cuantía total de los honorarios y gastos devengados durante el período al que se refiere la información, detallando al menos el total de los honorarios de gestión y de los gastos totales asociados a la ejecución, incluyendo cuando proceda, una declaración indicando que se podrá facilitar un desglose más detallado a petición del CLIENTE.
- e) En su caso, una comparación entre el rendimiento de la cartera durante el período al que se refiere la información y el indicador de referencia del rendimiento de la inversión acordado entre la SOCIEDAD y el CLIENTE.
- f) La cuantía total de dividendos, intereses y otros pagos recibidos en relación con la cartera del CLIENTE durante el período al que se refiere la información, así como información sobre cualquier otra operación de sociedades que otorgue derechos en relación con los instrumentos financieros de la cartera.
- g) Para cada transacción ejecutada durante el período al que se refiere la información: fecha y hora de ejecución, tipo de orden, centro de ejecución, instrumento financiero, indicador de compra o de venta, volumen, precio unitario y contraprestación total, a menos que el CLIENTE elija recibir la información sobre las operaciones ejecutadas operación por operación.

La SOCIEDAD identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:

- i) La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por la SOCIEDAD o sociedades de su grupo o en IIC gestionadas por entidades de éste.
- ii) La suscripción o adquisición de instrumentos financieros en los que la SOCIEDAD o alguna sociedad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.
- iii) Los instrumentos financieros vendidos por cuenta propia por la SOCIEDAD o sociedades del grupo y adquiridos por el CLIENTE.
- iv) Las operaciones entre el CLIENTE y otros clientes de la SOCIEDAD.
- h) Las entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados instrumentos financieros o efectivo, especificando en su caso las cuentas globales (cuentas ómnibus).
- i) Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al CLIENTE, tanto si el beneficiario es la propia la SOCIEDAD como si lo es un tercero. En todo caso se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.

Cuando el valor global de la cartera, tal y como se valore al comienzo de cada periodo de información, se deprecie en un 10% y, posteriormente, en múltiplos del 10%, se informará al CLIENTE a más tardar al final del día hábil en que se supere el umbral o, en caso de que se supere el umbral en un día no hábil, al cierre del siguiente día hábil.

Dichas reducciones no podrán suponer que la SOCIEDAD exija aportaciones adicionales del CLIENTE para cubrir pérdidas, salvo que se trate de aportaciones voluntarias de éste.

La información periódica incluirá también una explicación de cómo se ajusta la inversión del CLIENTE a sus características, necesidades y otras circunstancias.

2. Cuando en virtud del presente Contrato, se permita una cartera apalancada, la información será mensual.

3. Siempre que el CLIENTE solicite información sobre cada transacción realizada en el ámbito del mandato recibido, por cualquiera de los medios de comunicación establecidos en la cláusula décima, esta será remitida por la SOCIEDAD por el mismo medio utilizado en la solicitud. Tampoco en este caso supondrá coste alguno para el CLIENTE.

4. Con carácter adicional a la información periódica remitida por la SOCIEDAD al CLIENTE y con el fin de poner a disposición del mismo información puntual y detallada, la SOCIEDAD facilitará al CLIENTE una clave de acceso a la web, donde encontrará la información que se indica en el punto 1.

5. Con carácter anual, la SOCIEDAD remitirá al CLIENTE los datos necesarios para la declaración de los impuestos en lo que hace referencia a la cartera gestionada.

Asimismo, con carácter periódico y al menos una vez al año, la SOCIEDAD facilitará al CLIENTE el total de costes y gastos asociados al servicio de gestión de carteras y a los diferentes instrumentos financieros en los que haya invertido en el marco del citado servicio en los que efectivamente haya incurrido. Dichos costes y gastos estarán agregados y se expresarán tanto en porcentaje como en una cantidad de efectivo.

6. Cuando la SOCIEDAD solicite conforme a lo previsto en la normativa vigente la representación del CLIENTE para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberá informar al CLIENTE expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre la SOCIEDAD con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.

7. Con el fin de que el CLIENTE pueda evaluar el resultado obtenido en la gestión de la cartera, la SOCIEDAD informa al CLIENTE que utilizará para ello el método de evaluación y comparación que se detalla en el anexo de Condiciones Particulares – Apertura de Cartera Gestionada.

A los efectos de que el CLIENTE pueda evaluar el resultado obtenido en la gestión del patrimonio encomendado a la SOCIEDAD o en la valoración de la cartera gestionada, se aplicará el criterio general del último valor publicado en el mercado más representativo en el que el valor cotice o, para las IIC, se aplicará el último valor liquidativo publicado.

Sexta.- Actuación de la SOCIEDAD

1. Las Partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente Contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación.

En particular, el CLIENTE declara que ha sido sometido a la evaluación de la idoneidad con carácter previo a la suscripción del presente Contrato, permitiendo de esta forma a la SOCIEDAD actuar en el mejor interés del CLIENTE y disponer de una base razonable para la correcta prestación del servicio de gestión discrecional de carteras. El CLIENTE declara que la información proporcionada para la evaluación es válida y veraz. Como resultado de dicha evaluación se ha asignado al cliente un Perfil Inversor, el cual se detalla en el anexo de Condiciones Particulares – Apertura de Cartera Gestionada junto con una explicación de las características y condiciones aplicables a dicho Perfil Inversor.

En caso de cotitularidad de las cuentas, uno o varios de los cotitulares podrán delegar la realización de la evaluación de la idoneidad a uno sólo de ellos. Los titulares aceptan expresamente que la SOCIEDAD considere los conocimientos y experiencia, situación financiera y objetivos de inversión aplicables al servicio objeto del presente Contrato exclusivamente del interviniente identificado como Delegado en el anexo de Condiciones Particulares – Apertura de Cartera Gestionada.

2. El CLIENTE informará a la SOCIEDAD cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros. Asimismo, informará a la SOCIEDAD, con carácter inmediato, de las modificaciones surgidas en sus datos y circunstancias, facilitados anteriormente, y de los cuales podría procederse a cambiar su calificación como CLIENTE, a determinar que algunos instrumentos financieros, actualmente considerados como idóneos, dejen de serlo, o a otra evaluación de su nivel de riesgo. La SOCIEDAD se reserva el derecho, a la vista de la nueva información facilitada por el CLIENTE, o de cualquier información que pudiera ser conocida por ella, y hasta la nueva clasificación del CLIENTE o evaluación del riesgo, a realizar las actuaciones necesarias para ajustar la cartera gestionada a un nivel de riesgo más conservador.

Anualmente, la SOCIEDAD, procederá a realizar una revisión de la idoneidad y del nivel de riesgo del CLIENTE.

3. La SOCIEDAD no efectuará, en ningún caso, operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del CLIENTE mientras no se obtengan estas autorizaciones.

4. La SOCIEDAD responderá de los perjuicios que pueda causar al CLIENTE por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia.

5. La SOCIEDAD no podrá recibir y retener honorarios, comisiones y beneficios monetarios o no monetarios de terceros, esto es incentivos, por la prestación del servicio de gestión discrecional de cartera al CLIENTE y, en el caso de que los reciba, deberá trasladarlos al CLIENTE a la mayor brevedad posible. No obstante, estarán excluidos de la anterior prohibición los beneficios no monetarios menores que puedan servir para aumentar la calidad del servicio prestado al CLIENTE y cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerarse que afectan al cumplimiento por la empresa de servicios de inversión de la obligación de actuar en el mejor interés del CLIENTE, siempre y cuando estos se comuniquen con claridad.

6. El CLIENTE exonera a la SOCIEDAD de toda responsabilidad que se derive del resultado económico de la gestión encomendada, asumiendo el CLIENTE las posibles pérdidas que se puedan ocasionar como consecuencia de la evolución del propio mercado o del riesgo asumido.

Séptima.- Comisiones y régimen económico aplicable.

El CLIENTE abonará a la SOCIEDAD las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de cartera de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el anexo de Condiciones Particulares – Apertura de Cartera Gestionada.

La SOCIEDAD hará efectivas las cantidades derivadas del presente Contrato con cargo a la cuenta corriente asociada a la operativa de gestión y que el CLIENTE mantendrá durante la vigencia del mismo. En esa misma cuenta, se adeudará el importe de la comisión de gestión pactada a favor de la SOCIEDAD, así como los demás gastos, que en su caso se determinen en el presente Contrato.

Serán de cuenta del CLIENTE los gastos de intermediación y otras comisiones de terceros que pudieran recaer sobre las operaciones de compra, venta y depósito de los instrumentos financieros y del efectivo que integran la cartera gestionada.

La SOCIEDAD informará al CLIENTE de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente Contrato. El CLIENTE dispondrá de dos (2) meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del Contrato, sin que le sean aplicables las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el CLIENTE se aplicará inmediatamente. Dicha comunicación podrá incorporarse a cualquier comunicación periódica que deba realizarse al CLIENTE y por cualquier medio de comunicación pactado en este Contrato.

Octava.- Régimen de incentivos

La SOCIEDAD no podrá aceptar ni retener honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe en nombre de un tercero en relación con la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras al CLIENTE.

En el supuesto de que la SOCIEDAD reciba honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios, estos deberán ser devueltos íntegramente al CLIENTE a la mayor brevedad posible tras la recepción de los pagos en cuestión, no estando la SOCIEDAD autorizada a compensar dichos pagos de terceros con honorarios adecuados por el CLIENTE a la SOCIEDAD. En este caso, la SOCIEDAD informará al CLIENTE de los mecanismos para transferirle los citados honorarios, comisiones o beneficios monetarios o no monetarios.

Serán comunicados con claridad y excluidos de la prohibición anterior los beneficios no monetarios menores que puedan servir para aumentar la calidad del servicio prestado al CLIENTE y cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerarse que afectan al cumplimiento por la SOCIEDAD de la obligación de actuar en el mejor interés del CLIENTE.

Novena.- Duración y terminación.

La duración del presente Contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las Partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, mediante la correspondiente comunicación en la que habrá de señalarse e identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a nombre del CLIENTE correspondientes, en las que éste podrá disponer de los valores, instrumentos financieros y efectivo que integren el patrimonio gestionado cuyo Contrato es objeto de resolución.

Cuando la vigencia del Contrato se desee interrumpir a voluntad de la SOCIEDAD será necesario un preaviso de un (1) mes salvo en los siguientes supuestos, que podrá ser inmediato:

- i) Impago de las comisiones por el CLIENTE.
- ii) Riesgo de crédito con el CLIENTE.
- iii) Incumplimiento por el CLIENTE de la normativa aplicable a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- iv) Incumplimiento por el CLIENTE de la normativa aplicable al abuso de mercado.

En su comunicación de resolución, la SOCIEDAD habrá de señalar e identificar las entidades financieras y las cuentas a nombre del CLIENTE en las que éste dispondrá de los valores, instrumentos financieros y efectivo que integran el patrimonio gestionado en virtud de este Contrato. Una vez resuelto el Contrato, la SOCIEDAD rendirá y dará razón de las cuentas de gestión en un plazo máximo de quince (15) días.

En el caso de extinción anticipada del Contrato, la SOCIEDAD sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de resolución y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio durante el periodo iniciado en el momento de finalización del Contrato. La cancelación anticipada del Contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del Contrato, el CLIENTE dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto y la SOCIEDAD recabará instrucciones expresas del CLIENTE para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del CLIENTE y fuese imprescindible la actuación de la SOCIEDAD para mantener el valor de la cartera del CLIENTE, la SOCIEDAD realizará las operaciones necesarias dando cuenta al CLIENTE de forma inmediata.

Décima.- Modificación

El CLIENTE podrá retirar efectivo o instrumentos financieros de su cuenta, restringir o modificar los instrumentos financieros sobre los que se extienda la gestión de cartera o sustraerlos del régimen de gestión previsto en este Contrato, poniéndolo en conocimiento de la SOCIEDAD, en su caso, con la antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse. Igualmente, el CLIENTE comunicará con la suficiente antelación a la SOCIEDAD y nunca con un período superior a siete (7) días naturales cualquier acto de disposición o gravamen sobre los instrumentos financieros o el efectivo de su cartera.

El CLIENTE podrá limitar las facultades de gestión de la SOCIEDAD, así como las diversas modalidades de inversión de la cartera, dar instrucciones a la SOCIEDAD o modificar las ya existentes previa comunicación a la SOCIEDAD. Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación,

que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

El CLIENTE podrá, en cualquier momento, modificar los criterios generales de inversión, comunicándoselo a la SOCIEDAD por los sistemas de notificación previstos en el Contrato Marco de Prestación de Servicios de Inversión (en adelante, el Contrato Marco).

La SOCIEDAD procederá a realizar la revisión del CLIENTE, de la idoneidad y del nivel de riesgo para ver si se adaptan a las modificaciones recibidas, todo ello, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la cláusula sexta de la sección segunda de este Contrato.

En los supuestos de modificación establecidos en los apartados anteriores, la SOCIEDAD podrá proceder a cancelar el Contrato, conforme a lo establecido en la anterior cláusula Octava o a renegociar las condiciones económicas del mismo.

Undécima.- Comunicaciones

Las comunicaciones entre la SOCIEDAD y el CLIENTE se realizarán en castellano, por medio escrito, a través de teléfono o de otro medio válido de comunicación cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel. Particularmente, la SOCIEDAD podrá utilizar cualquier medio que permita almacenar dicha información y recuperarla durante un periodo de tiempo adecuado para los fines a los que la información esté destinada, así como reproducirla sin cambios.

A tales efectos, se considerarán datos de contacto los que se establecen en el Contrato Marco o, en su caso, los que sean puestos en conocimiento de la SOCIEDAD de forma fehaciente por el CLIENTE.

Duodécima.- Fondo de Garantía de Inversiones

La SOCIEDAD se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Inversiones (FOGAIN) regulado en el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores (modificado, entre otras, por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, por el Real Decreto 628/2010, de 14 de mayo, de 14 de mayo) por lo que el CLIENTE tendrá derecho a recibir una indemnización en caso de que la SOCIEDAD se encuentre en concurso judicial o sobre ella la CNMV hubiera resuelto que no se encuentra en situación de atender sus obligaciones con los clientes.

El CLIENTE puede obtener más información acerca del FOGAIN a través de la página web: www.fogain.com.

Decimotercera.- Reclamaciones y quejas.

La SOCIEDAD, de conformidad con la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, dispone de un Servicio de Atención al Cliente para la resolución de las quejas y reclamaciones que el CLIENTE pudiera presentar por la lesión de sus legítimos intereses y derechos derivados del presente Contrato. Asimismo, la SOCIEDAD cuenta con un Reglamento para la Defensa del Cliente el cual se encuentra a su disposición en las oficinas de la SOCIEDAD y en la página web www.norwealth.es.

El procedimiento para la resolución de quejas y reclamaciones por parte del CLIENTE podrá llevarse a cabo mediante escrito presentado de forma presencial en las oficinas de la SOCIEDAD o remitido por correo ordinario a la dirección C/ Elcano 7, 5ª Planta, 48011 (Bilbao) o a la dirección de correo electrónico servicioatencioncliente@norwealth.es.

En el supuesto de que el CLIENTE no obtenga una respuesta favorable por parte del Servicio de Atención al Cliente de la SOCIEDAD o en el plazo de dos (2) meses no haya recibido contestación, podrá interponer la reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la CNMV de forma presencial o mediante correo postal en la dirección C/ Edison 4, 28006 (Madrid) o en la dirección de correo electrónico serviciodereclamacionesCNMV@cnmv.es. Para poder interponer quejas o reclamaciones ante el citado organismo es preceptiva la presentación previa ante el Servicio de Atención al Cliente de la SOCIEDAD.

Decimocuarta.- Poderes.

El CLIENTE cursará instrucciones específicas a las entidades depositarias u otorgará poderes suficientes siguiendo el modelo del Sub anexo III de las Condiciones Particulares para que la SOCIEDAD pueda proceder a la administración del patrimonio confiado, así como a cargar, en las cuentas corrientes, las comisiones que le corresponden conforme a lo previsto en la cláusula séptima de la sección segunda y en el Anexo II de este Contrato. Mientras la SOCIEDAD no tenga constancia de la recepción por las entidades depositarias de dichas instrucciones o mientras los poderes no hayan sido bastanteados por las entidades depositarias este Contrato no será operativo y los perjuicios que se ocasionen serán por cuenta del CLIENTE.

Decimoquinta.- Declaraciones de las Partes.

El CLIENTE manifiesta recibir en este acto un ejemplar del pliego de Condiciones Generales y del anexo de Condiciones Particulares – Apertura de Cartera Gestionada, y haber sido informado previamente por la SOCIEDAD en todos aquellos aspectos del Contrato sobre los que haya requerido alguna aclaración.

La SOCIEDAD manifiesta haber recabado del cliente la oportuna información sobre sus conocimientos y experiencia, objetivos de inversión y situación financiera, al objeto de evaluar la idoneidad del servicio y determinar el Perfil Inversor del CLIENTE.

Decimosexta.- Jurisdicción.

Para todas las cuestiones derivadas de este Contrato, las Partes acuerdan someterse, con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales de Bilbao.

El CLIENTE manifiesta haber leído íntegramente este Contrato con sus anexos y haber sido debidamente informado por la SOCIEDAD de todos aquellos aspectos del Contrato sobre los que he requerido algún tipo de aclaración.

Y en prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente Contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL CLIENTE

LA SOCIEDAD

Fdo.

ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES – APERTURA DE CARTERA GESTIONADA

En [●], a [●] de [●] de 20[●]

DE UNA PARTE:

NORWEALTH CAPITAL, AGENCIA DE VALORES, S.A. (en adelante, la SOCIEDAD), con NIF B95903613, domiciliada en Bilbao, calle Elcano 7, 5ª Planta, constituida válidamente el 20 de diciembre de 2017 ante el Notario de Bilbao D. Eduardo Ares de Parga, con el número 3.800 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5739, folio 144, inscripción 1 con hoja BI-70801.

Interviene en su nombre D. [●], con NIF [●] quién actúa en virtud de poder general otorgado el 20 de diciembre de 2017 ante el Notario de Bilbao D. Eduardo Ares de Parga, con el número 3.800 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo [●], folio [●], inscripción [●] con hoja BI-[●].

Y DE OTRA PARTE:

D./Dª. _____, con NIF _____ y domicilio en _____ (en adelante, el CLIENTE).

Las partes (en adelante denominadas conjuntamente como las Partes e individualmente cada una de ellas por la abreviatura indicada o como una Parte o la Parte), se reconocen plena personalidad y capacidad de obrar, así como la representación con que actúan en este acto para otorgar el presente Contrato, y suscriben las presentes Condiciones Generales del Contrato de Gestión Discrecional de Carteras (en adelante, el Contrato) de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

1.- CUENTA DE EFECTIVO Y DE VALORES ASOCIADAS

TIPO CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	CONDICIÓN DISPOSICIÓN

2.- CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE

De conformidad con la información proporcionada por el CLIENTE y el análisis realizado por la SOCIEDAD, el CLIENTE declara que ha sido informado de su clasificación como MINORISTA con carácter previo a la celebración de este Contrato.

El CLIENTE declara que ha sido informado sobre el derecho a exigir una clasificación distinta a la otorgada previamente por la SOCIEDAD, así como las limitaciones y consecuencias que conlleva el cambio de clasificación en cuanto a la protección del CLIENTE. Si en ejercicio de su derecho el CLIENTE renuncia a la clasificación como MINORISTA, este declara conocer las consecuencias y limitaciones.

3.- PERFIL INVERSOR

De acuerdo con la información obtenida en la evaluación de la idoneidad, el Perfil Inversor asignado al CLIENTE es:

Perfil	
Conservador	<input type="checkbox"/>
Moderado	<input type="checkbox"/>
Decidido	<input type="checkbox"/>
Agresivo	<input type="checkbox"/>

Márquese sólo una de las posibles alternativas. En ningún caso el CLIENTE podrá optar por un Perfil Inversor mayor al que resulte del test de idoneidad.

Los objetivos de gestión se establecen en función del Perfil Inversor del CLIENTE, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Perfil	Volatilidad/ Riesgo	Objetivo Gestión	Benchmark	Clase de Activo	Máximo	Medio	Mínimo
Conservador	Baja/5,5	Inflación Armonizada Europea + 1%	12.5% JPM EMU 1 3 Bond Index	Liquidez	85.0%	5.0%	0.0%
			75.0% JPM EMU 3 5 Bond Index	Renta Fija	100.0%	67.5%	15.0%
			9.0% MSCI World EUR hedged	Inversión Alternativa	85.0%	15.0%	0.0%
			3.5% MSCI Europe Index	Renta Variable	25.0%	12.5%	0.0%
Moderado	Media/6.5	Inflación Armonizada Europea + 1.75%	12.5% JPM EMU 1 3 Bond Index	Liquidez	65.0%	5.0%	0.0%
			50.0% JPM EMU 3 5 Bond Index	Renta Fija	75.0%	42.5%	10.0%
			22.0% MSCI World EUR hedged	Inversión Alternativa	65.0%	15.0%	0.0%
			7.5% MSCI Europe Index	Renta Variable	50.0%	37.5%	25.0%
			5.0% Standard & Poor's 500	Liquidez	45.0%	5.0%	0.0%
			3.0% MSCI Emerging Markets Free (Eur)	Renta Fija	50.0%	22.5%	5.0%
Dinámico	Alta/7.5	Inflación Armonizada Europea + 2.5%	12.5% JPM EMU 1 3 Bond Index	Renta Fija	50.0%	22.5%	5.0%
			25.0% JPM EMU 3 5 Bond Index	Inversión Alternativa	45.0%	10.0%	0.0%
			35.0% MSCI World EUR hedged	Renta Variable	75.0%	62.5%	50.0%
			12.5% MSCI Europe Index	Liquidez	25.0%	0.0%	0.0%
			10.0% Standard & Poor's 500	Renta Fija	25.0%	7.5%	0.0%
			5.0% MSCI Emerging Markets Free (Eur)	Inversión Alternativa	25.0%	5.0%	0.0%
Agresivo	Muy Alta/10	Inflación Armonizada Europea + 4%	12.5% JPM EMU 1 3 Bond Index	Renta Variable	100.0%	87.5%	75.0%
			47.0% MSCI World EUR hedged	Liquidez	25.0%	0.0%	0.0%
			15.5% MSCI Europe Index	Renta Fija	25.0%	7.5%	0.0%
			15.0% Standard & Poor's 500	Inversión Alternativa	25.0%	5.0%	0.0%
			10.0% MSCI Emerging Markets Free (Eur)	Renta Variable	100.0%	87.5%	75.0%

4.- HORIZONTE TEMPORAL

Horizonte	
No preveo utilizar esta inversión salvo imponderables	<input type="checkbox"/>
Se trata del patrimonio para situaciones imprevistas, o del que preveo disponer dentro de más de 5 años	<input type="checkbox"/>
Preveo disponer de ello antes de 5 años	<input type="checkbox"/>
Preveo disponer de ello antes de 1 año	<input type="checkbox"/>

Márquese sólo una de las posibles alternativas. En ningún caso el CLIENTE podrá optar por un Horizonte Temporal mayor al que resulte del test de idoneidad.

5.- AUTORIZACIONES EXPRESAS

Descripción	
El CLIENTE autoriza, con sujeción a la normativa vigente, a la utilización de las "cuentas globales" cuando así lo exija la operativa habitual de los mercados extranjeros, pero siempre que haya sido previamente informado de las circunstancias y los riesgos inherentes a la operativa de dichas cuentas.	<input type="checkbox"/>
El CLIENTE autoriza la realización de operaciones de las señaladas en la cláusula Cuarta de las Condiciones Generales de este contrato por importe superior al 25% del importe total de la cartera.	<input type="checkbox"/>
(*) El CLIENTE autoriza a la SOCIEDAD el envío de la información y comunicaciones derivadas de este contrato a la dirección de correo electrónico que haya facilitado a la SOCIEDAD.	<input type="checkbox"/>

6.- TIPO DE ACTIVOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS

El CLIENTE autoriza expresamente a la SOCIEDAD a incluir en su cartera gestionada las siguientes tipologías de activos (marque las alternativas deseadas):

Renta fija	
Deuda pública	<input type="checkbox"/>
Renta fija privada no compleja	<input type="checkbox"/>
Renta fija compleja (bonos con rendimiento, subordinados, convertibles y canjeables y con opción de amortización anticipada)	<input type="checkbox"/>

Renta Variable	
Renta Variable Cotizada	<input type="checkbox"/>
Renta Variable no Cotizada	<input type="checkbox"/>
Derecho preferente de suscripción	<input type="checkbox"/>
Instituciones de inversión colectiva	
IIC de carácter financiero no complejas (FI, SICAV, ETF, excepto FCR, FIL, FOFIL, Hedge Funds, etc.)	
IIC de carácter financiero (FIL, FOFIL, Hedge Funds, Private Equity, etc.)	<input type="checkbox"/>
IIC de inversión inmobiliaria	
Derivados (*)	
Opciones y futuros financieros	<input type="checkbox"/>
Otros instrumentos financieros derivados negociados en mercado organizado	<input type="checkbox"/>
Otros instrumentos financieros derivados negociados OTC	<input type="checkbox"/>

(*) El CLIENTE declara conocer que la operativa en estos instrumentos podría comportar un elevado riesgo, y que un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de las variaciones en el precio.

El CLIENTE autoriza la **utilización de instrumentos financieros derivados** con la siguiente finalidad (marque con una "X" las alternativas deseadas):

De cobertura De inversión

El CLIENTE autoriza los siguientes **tipos de operaciones** respecto de la tipología de activos anteriores (marque con una "X" las alternativas deseadas):

Domicilio del Emisor	
Unión Europea	<input type="checkbox"/>
Otros Estados	<input type="checkbox"/>
Mercados	
Valores e instrumentos negociados en mercados regulados	<input type="checkbox"/>
Valores e instrumentos NO negociados en mercados regulados	<input type="checkbox"/>
Divisa	
Euro	<input type="checkbox"/>
Otras	<input type="checkbox"/>

En caso de que las diferentes alternativas no se completen o aparezcan en blanco, la SOCIEDAD considerará que el CLIENTE opta por la NO AUTORIZACIÓN.

Mediante la firma de las presentes Condiciones Particulares – Apertura de Cartera Gestionada, el CLIENTE expresamente autoriza la realización de las operaciones anteriormente señaladas.

Y en prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente Contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL CLIENTE

LA SOCIEDAD

Fdo.

SUB ANEXO I: RELACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y EFECTIVO ENTREGADOS POR EL CLIENTE PARA SU GESTIÓN

De conformidad con el punto 2 de la cláusula primera de las Condiciones Generales del Contrato, el CLIENTE comunica el PATRIMONIO financiero inicial, cuyo valor de mercado es el que se indica a la fecha de valoración. Cualquier modificación sobre el mismo, debe ser comunicada de forma fehaciente.

En el caso de que se presente un resguardo o extracto de posición en una entidad financiera o cualquier otro documento válido a los efectos se indicará en este documento anexo haciendo una referencia a la existencia del mismo que quedará como parte inseparable de este anexo.

ISIN	DESCRIPCIÓN	Número de TÍTULOS / PARTICIPACIONES	VALORACIÓN

TOTAL EFECTIVO DEL CLIENTE: [●] EUROS

TOTAL PATRIMONIO FINANCIERO DEL CLIENTE: [●] EUROS

SUB ANEXO II: COMISIONES APLICABLES POR EL SERVICIO DE GESTIÓN DISCRECIONAL DE CARTERAS

a).- El [●] % anual sobre el valor efectivo de la cartera gestionada, valorada al cierre de cada día natural, o la parte proporcional que corresponda si el periodo de cómputo es inferior a un trimestre.

b).- El [●] % del incremento una vez superado el objetivo de rentabilidad pactada con el CLIENTE (caso de que exista) que se haya producido en el patrimonio administrado respecto al valor más alto que haya alcanzado dicho patrimonio al cierre de cualquier ejercicio económico anterior, desde el que haya existido Contrato de gestión de cartera, o, en su defecto, desde la entrada en vigor de este Contrato.

A estos efectos, se tomarán los precios de cierre de cada activo financiero en los mercados principales en los que coticen a la fecha de referencia.

En el caso de los instrumentos financieros denominados en divisa distinta del euro, y para su conversión, se utilizará el precio de cierre de cada divisa publicada por el Banco Central Europeo a la fecha de referencia.

Para el caso de instrumentos financieros no cotizados en mercados oficiales, se utilizarán los precios facilitados por el terminal Bloomberg.

A efectos del cálculo de este incremento, las aportaciones o retiradas de patrimonio que realice el titular se incluirán, por su saldo neto, en la valoración del patrimonio que se recoge en el Anexo I y en la del cierre de todos los ejercicios económicos anteriores, desde que haya existido Contrato de gestión de cartera, a aquél en el que dichas aportaciones o retiradas se hayan producido.

Las retenciones de impuestos practicadas en cada ejercicio, se considerarán retiradas de patrimonio en el ejercicio económico siguiente a aquél en el que se hubieren practicado.

Igual criterio se aplicará a los devengos que, en su caso, se produzcan a favor de la SOCIEDAD. como consecuencia de lo establecido en este punto, salvo que dichas cantidades sean satisfechas por el titular con fondos que no procedan del patrimonio incorporado a este Contrato de gestión de cartera.

Las percepciones a que se refiere el apartado a) se devengarán y liquidarán al cierre de cada trimestre natural y se calcularán en proporción al número de días dentro del trimestre en los que el Contrato se haya mantenido en vigor.

Las percepciones a las que se refiere el apartado b) se devengarán al final de cada año natural, si bien la SOCIEDAD. podrá percibir a cuenta, al cierre de cada trimestre, el 0.0 por ciento del incremento generado durante el trimestre del que se trate. A efectos del cálculo de dicho incremento trimestral, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado b), computándose la valoración del patrimonio al último día hábil del trimestre, como si de una valoración de cierre del ejercicio se tratara.

Las diferencias positivas o negativas que pudieran existir entre el total percibido a cuenta por la SOCIEDAD. y el tipo pactado en el apartado b) se regularizarán el último día hábil de cada año.

El primer período de cómputo para el apartado b) será el comprendido entre la fecha del presente Contrato y el 31 de diciembre del año en curso.

c) Se informa al CLIENTE que no se cobrará comisión alguna por las posiciones mantenidas en la cartera de acciones de las IIC de Inversión Libre gestionadas por la SOCIEDAD.

SUB ANEXO III: INSTRUCCIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS VALORES Y DE LA CUENTA CORRIENTE DE EFECTIVO

D. _____ con NIF _____ y domicilio en _____, actuando en su propio nombre,

AUTORIZO

Expresamente a _____ a que, sin limitación alguna, ceda a **la SOCIEDAD** cuantos datos de todo tipo consten en las cuentas en las que se liquide o deposite una operación intermediada por la misma (ya sean cuenta de valores, efectivo o de posiciones de Instituciones de Inversión Colectiva o planes de pensiones), y ello exclusivamente para que pueda prestarme un adecuado servicio de gestión discrecional de carteras. En tal sentido, les agradeceré que, hasta nueva instrucción en contrario, permitan el acceso del personal designado por **la SOCIEDAD** a cuantos datos e información de todo tipo consten en las referidas cuentas.

El consentimiento para que puedan ser tratados o cedidos los datos tiene siempre carácter revocable y sin efectos retroactivos, conforme a lo que disponen los artículos 4 y 7 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD). La revocación de dicho consentimiento podrá hacerla constar mediante escrito dirigido a la SOCIEDAD, que dará inmediato traslado de la misma a Vds.

EL CLIENTE

